RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0536/2023
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0295/2023

Ciudad de México, a **tres del mes de mayo de dos mil veintitrés**, el Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0295/2023,** derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **Camelia, Número 13, Colonia San Ángel Inn, C.P. 01060, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes: ----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El día **doce de abril de dos mil veintitrés,** se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0295/2023**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. CLAUDIA MARCELA GIL LOPEZ** Servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0105**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **Camelia, Número 13, Colonia San Ángel Inn, C.P. 01060, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** con el objetivo de ejecutar orden de visita de verificación antes mencionada, en atención a que; **"EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-057/2023, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE 2023; POR MEDIO DE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIO, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LLA VISITA DE VERIFICACIÓN AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0001/2023…"**

2.- Siendo las **doce horas con treinta minutos del día catorce de abril del dos mil veintitrés**, se practicó la Visita de Verificación, cuyo resultado se asentó en el Acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0295/2023**, que corre agregada en autos del expediente en que se actúa, **SIN SER ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO.**

3.- El termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que conforme a su derecho convengan, transcurrieron del día **diecisiete al veintiocho de abril del año dos mil veintitrés.**

4.- El **veinte de abril de dos mil veintitrés,** esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/2281/2023** dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito.

5.- Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el acta, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante Acuerdo de Preclusión con número **AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-0922/2023** de fecha **tres de mayo de dos mil veintitrés.**

6.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación **se desprende que NADIE ATIENDE PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO, para llevar a cabo la práctica de la diligencia** y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

----------**C O N S I D E R A N D O S**

Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.----------

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:----------

a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

"NO EXHIBEN DOCUMENTOS..." (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HABIENDOLO CORROBORADO POR NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ADVIERTO UN INMUEBLE CON FACHADA COLOR BLANCO Y PIEDRA NEGRA CON PUERTAS DE ACCESO DE MADERA, TAMBIEN SE ADVIERTE EL NÚMERO OFICIAL VISIBLE, TOCO REITERADAS OCASIONES SIN QUE NADIE ATIENDA A MI LLAMADO, NO OMITO MENCIONAR QUE SE DEJO CITATORIO PARA SER ATENDIDO EN ESTA FECHA Y HORA. TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE PROCEDO A EJECUTAR DICHA DILIGENCIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ESTO ES DESDE EL EXTERIOR, SIENDO LO ANTERIORMENTE DESCRITO LO QUE SE PUEDE VER..." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"TESTADO..."

d) En el apartado de Observaciones la Servidora Pública Manifestó:

"SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIO, SE FIJA LA DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE EN ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS Y COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE DILIGENCIA, TOTALMENTE LEGIBLE..." (SIC)

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0295/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4°; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0295/2023**, en la que se asentó lo siguiente *"...TOCO REITERADAS OCASIONES SIN QUE NADIE ATIENDA A MI LLAMADO, NO OMITO MENCIONAR QUE SE DEJO CITATORIO PARA SER ATENDIDO EN ESTA FECHA Y HORA. TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE PROCEDO A EJECUTAR DICHA DILIGENCIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA..." (SIC)*, es por lo que esta Autoridad determina que de la transcripción realizada se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en el que se actúa toda vez que no se pudo corroborar la existencia de trabajos en ejecución, por lo cual es procedente ordenar el archivo y conclusión del Presente Procedimiento Administrativo, **manifestaciones que por su propia y especial naturaleza brindan certeza de lo que en ella contiene, y a efecto de robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio contenido en la Tesis 169497. 1a. LI/2008. Primera Sala Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, Pag. 392.:-**

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

Amparo en revisión 1070/2007. Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

V.- Siguiendo con el análisis del presente procedimiento administrativo, esta autoridad observo que en fecha **tres de enero de dos mil veintitrés** se realizó visita de verificación administrativa con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0001/2023** de la cual se desprende que hubo **oposición** para desahogar el objeto y alcance de esta, en consecuencia se mandó una nueva visita de verificación administrativa la cual se desprende lo siguiente continuación *"...TOCO REITERADAS OCASIONES SIN QUE NADIE ATIENDA A MI LLAMADO, NO OMITO MENCIONAR QUE SE DEJO CITATORIO PARA SER ATENDIDO EN ESTA FECHA Y HORA. TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE PROCEDO A EJECUTAR DICHA DILIGENCIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA..."*, por lo que esta autoridad para verificar el debido cumplimiento de la legislación aplicable del reglamento en cita, ordena realizar **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN** al inmueble de mérito, se le hace de su conocimiento al propietario y/o poseedor del inmueble el apercibimiento que en caso de no permitir la realización de la nueva visita de verificación de manera inmediata se impondrá **LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE** sanción que prevalecerá hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y solicite por escrito ante esta Autoridad la voluntad de que se realice una Visita de Verificación al inmueble de referencia.

Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México

"ARTÍCULO 251. *Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*

III. *Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:*

g) *Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Administración*

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos **I** al **V**, se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado en la acta de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0295/2023,** de fecha **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, practicada al inmueble ubicado en **Camelia, Número 13, Colonia San Ángel Inn, C.P. 01060, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** toda vez que al momento de la visita de Verificación Administrativa no se observan trabajos de construcción de ningún tipo, ni trabajadores en el predio verificado.

SEGUNDO.- Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO,** iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0295/2023.**

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior y gírese oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que realice nueva visita de verificación al inmueble ubicado en **Camelia, Número 13, Colonia San Ángel Inn, C.P. 01060, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** y que en caso de **reincidencia** se proceda inmediatamente a imponer **LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE**, hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y así mismo de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México se impone **multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que se efectué la notificación de la presente resolución administrativa, efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la Alcaldía Álvaro Obregón cito, en calle Canario S/N esquina calle 10, Colonia Tolteca, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

CUARTO. - De conformidad con el considerando **V** de la presente Resolución Administrativa se ordena que en caso de oponerse a la visita de verificación se imponga el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE** de manera inmediata sin impedir el acceso en caso de ser vivienda, mismo que prevalecerá hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta y solicite por escrito ante esta autoridad competente la Visita de Verificación al inmueble de referencia.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al ***C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICÓN Y/O REMODELACIÓN,*** que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO. - Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente: al ***C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO***

Así lo resuelve y firma, **el Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez,** en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° numeral 5, 6° Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades**: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.----------

2023
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ.
DIRECTOR DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
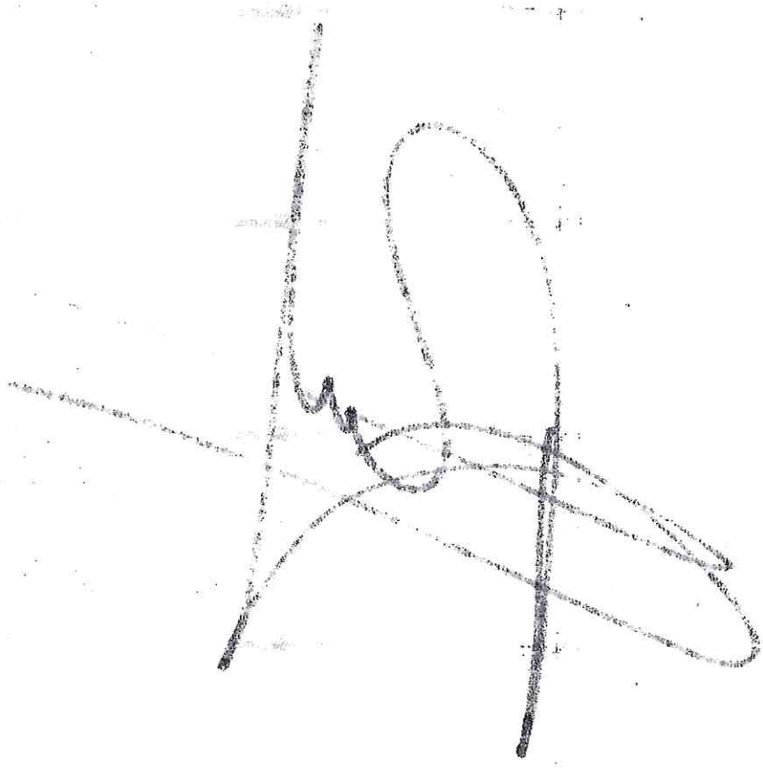
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO